

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandante coadyuvado por los demandados, presentaron solicitud de suspensión del proceso, y tener a la pasiva notificada por conducta concluyente; además obra en el expediente notificación personal realizada por intermedio del centro de servicios en los términos de la Ley 2213. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 16 de marzo de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 17 y 21 de marzo de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 22 de marzo de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 23, 24, 27, 28, 29 de marzo de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, y 10, 11 y 12 de abril de 2023

En la fecha, **24 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : LUIS HENRY CUERVO CORREDOR
RADICADO : 170014003010-2022-00311-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante en conjunto con la demandada, solicitaron lo siguiente:

- 1. Tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente.
- 2. La suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos del art. 161 (suspensión del proceso), este despacho **ACCEDERÁ ÚNICAMENTE** a **ELLO**; por las razones que pasan a exponerse a continuación.

Respecto a la notificación por conducta concluyente, **NO SE ACCEDERÁ**, toda vez que, el **23 DE MARZO DE 2023** el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, hizo la devolución de la notificación surtida en los términos de la Ley 2213 de 2022 el **16 DE MARZO DE 2023**, con los respectivos soportes de envió y entrega del mensaje de datos; motivo por el cual, la notificación del demandado se surtió de forma personal y con anterioridad a la presentación del memorial; por lo tanto, al cumplirse primero dicha actuación, será la que el Despacho tenga en cuenta para al contabilización de los términos procesales.

En ese orden de ideas, se dispone lo siguiente:

1. Se tiene al demandado **NOTIFICADO PERSONALMENTE** del auto que libró mandamiento de pago, en los términos de la Ley 2213, a partir del **22 DE MARZO DEL 2023**.
2. Se **SUSPENDE EL PROCESO** por el término de **SEIS (6) MESES**, esto es, hasta el **14 DE OCTUBRE DEL 2023**.

Finalmente se resalta que el término de **TRASLADO** que tenía el demandado para el pago y proponer excepciones, feneció el 12 de abril de 2023; por lo que, la orden de seguir adelante con la ejecución podrá darse a partir del día siguiente en que se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 25 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a2634e1ad2d71a57cc221b3184cb56cf6aa16171e3d7917ba09f2e75735da2**

Documento generado en 24/04/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>